

BOLLETÍN OFICIAL



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Número Extraordinario Miércoles, 17 de septiembre de 2003

Resolución Rectoral de 17 de septiembre de 2003 por la que se señala el acto del sorteo para la designación de miembros de la Junta Electoral de la UEx y se convocan elecciones a Rector.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 92.8 de los Estatutos de la UEx (aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, D.O.E. de 23 de mayo), así como con la Normativa reguladora de la Junta Electoral de la UEx y de la elección de Rector, aprobada en sesión del Consejo de Gobierno de la UEx de 10 de junio de 2003, este Rectorado ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

1º.- Señalar, en los términos que se indican a continuación, el acto del sorteo para la designación del Presidente y los cuatro vocales, uno por cada Sector de la Comunidad Universitaria (todos ellos con sus correspondientes suplentes), los cuales, junto con el Secretario General y un miembro de los Servicios Jurídicos, integrarán la Junta Electoral de la UEx.

a) El sorteo se celebrará en el Salón de Actos de la Sede del Rectorado en Cáceres, el día 24 de septiembre, a las 10.00 horas, en acto público, del que se levantará acta.

b) Para la celebración del sorteo se dispondrá de los listados de miembros de los 4 sectores de la comunidad universitaria a fecha 10 de septiembre de 2003, que se harán públicos con al menos 72 horas de antelación en las sedes de Rectorado de Badajoz y Cáceres, así como en los CC.UU. de Plasencia y Mérida.

c) El acto del sorteo estará presidido por el Ilmo. Secretario General, asistido por un funcionario de los Servicios Jurídicos.

d) El procedimiento del sorteo consistirá, en cada ocasión, en la extracción aleatoria de un número, el cual determinará la persona elegida a partir del listado numerado de miembros del Sector correspondiente.

2º.- Convocar elecciones a Rector de la UEx, de conformidad con la Normativa y calendario aprobados en sesión del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2003, que se incorporan como Anexo 1 a la presente Resolución.

En Cáceres, a 17 de septiembre de 2003

EL RECTOR

Ginés María Salido Ruiz

NORMATIVA REGULADORA DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA UEX Y DE LA ELECCION DE RECTOR

TÍTULO I. DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 1. La Junta Electoral de la UEx. Definición

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª, núm. 11, de los Estatutos de la UEx, la Junta Electoral es un órgano permanente, que tiene por finalidad garantizar en los términos de la Ley Orgánica de Universidades y de los propios Estatutos la transparencia y objetividad de los procesos electorales generales de la UEx, y el principio de igualdad.

Artículo 2. Composición

1. La Junta Electoral estará compuesta por:

- a) Un Presidente, nombrado por el Rector, mediante sorteo de entre los funcionarios de los cuerpos docentes de la Universidad.
 - b) Cuatro vocales, uno por cada sector de la comunidad universitaria, elegidos por sorteo.
 - c) El Secretario General de la Universidad, que lo será de la Junta.
 - d) Un miembro de los Servicios Jurídicos de la Universidad, designado por el Rector, que asistirá con voz pero sin voto.
- Por el mismo procedimiento se nombrarán los correspondientes suplentes.

2. El sorteo a que se hace referencia en los apartados a) y b) se celebrará en la Secretaría General, en acto público, del que se levantará acta.

3. En caso de agotamiento de suplentes, la Junta Electoral Central procederá a su sustitución mediante sorteo público entre los miembros del sector respectivo.

4. La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de elegible.

Artículo 3. Funciones

1. Corresponden a la Junta Electoral las siguientes funciones:

- a) Resolver las consultas que le eleven los órganos de gobierno y representación de la Universidad, así como los candidatos.
- b) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan, así como dictar las instrucciones complementarias que resulten necesarias para el desarrollo del proceso electoral.
- c) Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.
- d) Elaborar la relación de candidatos.
- e) Proclamar los representantes electos.
- f) Aprobar los modelos de papeletas y demás impresos normalizados.
- g) Cualquier otra actuación encaminada al adecuado desarrollo del proceso electoral, y en particular la interpretación de la presente Normativa.

2. La Junta Electoral, para el desarrollo de sus funciones, tendrá a su disposición los medios humanos y materiales necesarios y podrá requerir ante el Rector la asistencia de los servicios administrativos.

Artículo 4. Reclamaciones y recursos

1. Las reclamaciones a las resoluciones de la Junta Electoral habrán de presentarse personalmente en los Registros Generales de la Universidad de Extremadura de Badajoz o Cáceres, mediante escrito dirigido a su Presidente. Los plazos de presentación y de resolución de reclamaciones se establecerán en la respectivos calendarios electorales.

2. Las reclamaciones serán resueltas por la Junta Electoral. Si, transcurrido el plazo para la resolución, ésta no se hubiere producido, la reclamación se entenderá desestimada.

3. Contra las anteriores resoluciones podrá presentarse recurso en vía administrativa ante el Rector, salvo en el caso de las elecciones a Rector, en que el recurso se dirigirá al Consejo de Gobierno.

TÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR

Artículo 5. Objeto

Objeto del presente Título es la regulación del procedimiento por el que la comunidad universitaria elegirá al Rector de la UEx, mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, con observancia de lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la UEx e instrucciones complementarias que, en el ámbito de sus competencias, pudiera establecer la Junta Electoral.

Artículo 6. Derecho de sufragio pasivo

Tienen la condición de elegibles los funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad en servicio activo en la UEx.

Artículo 7. Derecho de sufragio activo

1. Son electores los miembros de la comunidad universitaria de la UEx, estructurados en los siguientes sectores:

a) Sector A: integrado por los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes de la Universidad (Catedráticos de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria, Titulares de Universidad y Titulares de Escuela Universitaria) con titulación de Doctor.

b) Sector B: integrado por el personal docente e investigador no comprendido en el sector A (incluyendo a Catedráticos de Escuela Universitaria y Titulares de Escuela Universitaria sin titulación de Doctor, Profesores Interinos, Profesores Asociados, Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Eméritos, Profesores Visitantes, Lectores, Contratados Ramón y Cajal, Contratados de Reincorporación, Becarios inscritos en el Registro General de Becarios y Personal investigador de Proyectos).

c) Sector C: integrado por los estudiantes de la Universidad de Extremadura matriculados en las enseñanzas regladas de primero, segundo y tercer ciclo.

d) Sector D: integrado por el Personal de Administración y Servicios, tanto funcionario como laboral.

2. Ningún elector podrá figurar en el Censo electoral como perteneciente a más de un Sector. Cuando así ocurra, se le asignará uno, prevaleciendo la condición de miembro del personal docente e investigador sobre las restantes, la de miembro del personal de administración y servicios sobre la de estudiante, y la de estudiante de tercer ciclo sobre la de primer o segundo ciclo.

3. Asimismo, para poder ejercer el derecho de sufragio activo se requiere estar inscrito en el censo electoral. El censo provisional de electores incluirá a los miembros de la comunidad universitaria que a la fecha de convocatoria de elecciones se encuentren adscritos a un Centro propio de la UEx, o formen parte del P.A.S. adscrito a Servicios Centrales o, en el caso de los estudiantes, estén matriculados en alguno de los tres ciclos de enseñanzas regladas.

4. Corresponde al Secretario General la elaboración y mantenimiento actualizado del censo electoral de la Universidad, para lo cual contará con la colaboración de los restantes órganos universitarios, y, particularmente, de los Secretarios de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. El Secretario General, como Secretario de la Junta Electoral, hará público el censo de electores.

Artículo 8. Ponderación del voto por sectores

1. El voto para la elección del Rector se ponderará por sectores de la comunidad universitaria en la siguiente forma: 51 por ciento para los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, 16 por ciento para otro personal docente e investigador, 23 por ciento para los estudiantes y 10 por ciento para el personal de administración y servicios.

2. El coeficiente de ponderación de cada sector se calculará de la manera siguiente:

Coeficiente del sector A: $\frac{51}{\text{Total de votos a candidaturas válidamente emitidos por el sector A}}$

Coeficiente del sector B: $\frac{16}{\text{Total de votos a candidaturas válidamente emitidos por el sector B}}$

Coeficiente del sector C: $\frac{23}{\text{Total de votos a candidaturas válidamente emitidos por el sector C}}$

Coeficiente del sector D: $\frac{10}{\text{Total de votos a candidaturas válidamente emitidos por el sector D}}$

Los coeficientes se calcularán con cuatro decimales, con redondeo superior si la quinta cifra decimal está comprendida entre 5 y 9, e inferior si entre 0 y 4.

No se consideran votos a candidaturas válidamente emitidos los votos nulos y los votos en blanco.

3. El porcentaje de votos ponderados correspondientes a cada candidatura en cada sector se calculará multiplicando el número de votos válidos que obtenga la candidatura en cada sector por el coeficiente de ponderación del sector.

4. El porcentaje de votos ponderados totales correspondientes a cada candidatura se calculará sumando los porcentajes de votos ponderados de dicha candidatura en cada uno de los cuatro sectores precitados.

Artículo 9. Circunscripción electoral, Secciones y Mesas

1. La circunscripción electoral será única, si bien estará dividida en 19 Secciones electorales, correspondientes a los 17 Centros propios y a los Servicios Centrales de Badajoz y Cáceres. Los electores de una misma Sección se ordenarán en las listas electorales por Sectores y por orden alfabético.

2. Los electores pertenecientes a los Sectores A y B estarán adscritos al Centro en el que desarrollen la mayor parte de su actividad docente, o de investigación en el caso de los Becarios. Los alumnos de Tercer Ciclo estarán adscritos al Centro a que corresponda su licenciatura. En caso de no existir en la Universidad de Extremadura Centro al que corresponda su licenciatura, la Junta Electoral establecerá la forma de adscripción.

3. La formación de las Mesas compete a la Junta Electoral y sus miembros serán designados por sorteo público, del que se levantará acta, entre los electores censados en cada Sector de la sección correspondiente, dentro de las 48 horas siguientes a la proclamación de los candidatos. Se procederá en la misma forma para el nombramiento de los suplentes.

4. Las Mesas electorales están encargadas de dirigir la votación, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

5. En la jornada (o jornadas) de votación se constituirán las siguientes Mesas electorales:

a) Una Mesa, al menos, en cada uno de los Centros Universitarios propios, para la votación y escrutinio de los votos correspondientes a los electores adscritos al Centro, pertenecientes a los diferentes sectores. Cada una de estas Mesas estará compuesta por cuatro miembros, uno por cada Sector, designados por la Junta Electoral mediante sorteo entre los electores no candidatos de los Sectores y Centros correspondientes. El miembro del Sector A actuará como Presidente y los restantes como Vocales. De no existir en un Centro electores pertenecientes al Sector A, la Junta Electoral designará otro miembro del Sector B, actuando uno de ellos como Presidente.

b) Una Mesa en cada una de las sedes del Rectorado en Badajoz y Cáceres para la votación y escrutinio de los votos correspondientes al Personal de Administración y Servicios destinado en los Servicios Centrales. Cada mesa estará compuesta por un Presidente y dos vocales, todos pertenecientes al Sector D y elegidos mediante sorteo por la Junta Electoral.

6. La Junta Electoral velará por que la composición de dichas Mesas sea la adecuada en tiempo y forma. Las posibles ausencias previsibles de los miembros de las Mesas deberán ser notificadas a la Junta Electoral al menos veinticuatro horas antes del comienzo de las votaciones. En ningún caso se podrá constituir una Mesa con menos de la mitad de sus miembros, uno de los cuales deberá ser necesariamente su Presidente.

7. La condición de miembro de una Mesa electoral tiene carácter obligatorio. La Junta Electoral, una vez realizados los nombramientos, los notificará a los interesados, quienes pueden alegar justa causa, acreditada documentalmente, que impida su aceptación. La Junta Electoral resolverá al respecto, sin ulterior recurso, en el plazo de veinticuatro horas.

8. El Presidente y los Vocales, titulares y suplentes, se reunirán media hora antes de la señalada para el comienzo de la votación en el local correspondiente, a fin de proceder a la constitución de las Mesas y cumplir su cometido electoral.

9. Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos.

10. Si por incomparecencia de algunos de los miembros de una Mesa no fuese posible su constitución, quienes se hallen presentes lo pondrán en inmediato conocimiento de la Junta Electoral, que podrá designar libremente las personas más idóneas para garantizar el buen orden de la elección, o encomendar dicha designación a los Decanos o Directores de Centro.

11. Deberán permanecer en la Mesa en todo momento, como mínimo, dos de sus miembros.

12. Los acuerdos de las Mesas se adoptarán por mayoría de sus miembros, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Artículo 10. Presentación de candidaturas

Las candidaturas se presentarán personalmente a través de los Registros Generales de la Universidad de Extremadura de Badajoz y Cáceres, en modelo normalizado, dirigidas a la Junta Electoral, rubricadas, indicando claramente nombre, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad.

Artículo 11. Campaña electoral

1. Quienes sean proclamados candidatos tendrán derecho a una subvención para gastos asociados a la campaña electoral, por una cantidad máxima de dos mil euros, que podrán solicitar a la Junta Electoral en el plazo de 48 horas a partir de la referida proclamación.

2. La Junta Electoral pondrá a disposición de los candidatos, en igualdad de condiciones para todos ellos y en la medida de las posibilidades disponibles, espacio en el servidor *web*, enlace con la *web* de los candidatos, acceso a listados de correo electrónico, espacios para la colocación de propaganda y cartelería y espacios para la celebración de actos electorales.

Artículo 12. Votaciones

1. En las Mesas electorales de Centro existirán cuatro urnas, una para cada uno de los cuatro sectores (A, B, C y D).

2. En las Mesas electorales situadas en las sedes del Rectorado, en Badajoz y Cáceres, existirá una urna para el sector D.

3. El derecho de sufragio es personal, no pudiéndose ejercer nunca por delegación.

4. Se autoriza la votación anticipada en los términos establecidos en la Disposición adicional 1ª.

5. En el momento de la votación, cada elector se identificará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir. Se acreditará el derecho a votar mediante la comprobación, por parte de la Mesa, de su inclusión en la lista electoral correspondiente. Los electores únicamente podrán emitir su voto en la urna y Mesa que corresponda a su Sector y Centro.

6. La expresión del sufragio se llevará a cabo mediante papeletas impresas, en cada una de las cuales figurará el nombre de un candidato. Para emitir su voto, el elector lo entregará al Presidente de la Mesa, o Vocal que lo sustituya, quien lo introducirá en la urna.

7. Las Mesas Electorales permanecerán abiertas desde las **nueve** hasta las **veinte** horas.

Artículo 13. Escrutinio

1. Los resultados de las elecciones a Rector en cada sección se harán constar en actas independientes para cada Sector.

2. Una vez concluido el horario de votación, los miembros de la Mesa electoral procederán a emitir su voto y, posteriormente, al inicio del escrutinio, que será público.

3. Los presidentes de Mesa elaborarán las actas provisionales del escrutinio y las remitirán, una vez firmadas por los miembros de la Mesa, a la Junta Electoral, inmediatamente después de concluido el escrutinio, y por el procedimiento que ésta determine. De forma simultánea expondrán públicamente una copia de las actas en el lugar de la votación.

4. Las actas, junto con los demás documentos que especifique la Junta Electoral en las instrucciones complementarias dirigidas a los Presidentes de Mesa, deben hacerse llegar a la Propia Junta Electoral en el plazo más breve posible y siempre dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la votación.

5. Las papeletas extraídas de las urnas se remitirán a la Junta Electoral para ser destruidas, con excepción de aquellas que contengan votos nulos o que hayan sido objeto de reclamación, las cuales se acompañarán a las actas, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

Artículo 14. Proclamación de Rector electo

1. Será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones contempladas en los artículos 92 de los Estatutos de la UEx y 8 de la presente Normativa. Si ningún candidato alcanza esta mayoría, se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas proporciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones. En caso de empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.

2. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta.

3. Una vez proclamado un candidato, el Secretario General, como Secretario de la Junta Electoral, expedirá certificación en que conste el candidato electo, a los efectos de su nombramiento como Rector por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Disposición Adicional 1ª. Voto anticipado

1. Para formalizar el voto anticipado, aquellos electores que deseen utilizar este sistema de votación, deberán recoger en el Registro General de la Universidad (Badajoz o Cáceres), o en los Registros de los CC. UU. de Mérida y Plasencia, los impresos apropiados. El voto deberá ser emitido en doble sobre para garantizar el secreto y dirigido a la Junta Electoral, mediante el sistema previsto a tal efecto que se detalla en el apartado 2 de este artículo. Serán admitidos los votos que hayan sido entregados en el Registro General de la Universidad (Badajoz o Cáceres) o en el Registro del correspondiente Centro en el plazo señalado.

2. Se establece al efecto el siguiente procedimiento: el elector (en persona y previa acreditación de su identidad, mediante exhibición del Documento Nacional de Identidad, permiso de conducir o pasaporte) podrá retirar del Registro General de la Universidad (Badajoz o Cáceres), una vez comprobada su inclusión en el censo, un sobre tamaño grande, un sobre de tamaño más pequeño y la papeleta de votación. Ésta, una vez expresado el sufragio, se introducirá en el sobre de menor tamaño que, a su vez, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir, se introducirá en el sobre de mayor tamaño. Finalmente, el sobre de mayor tamaño, cerrado, será dirigido al Presidente de la Junta Electoral, con indicación de la Mesa electoral (y sector) en que debe incluirse, en función del Centro al que pertenece el elector, y depositado en el Registro General de la Universidad (Badajoz o Cáceres) o en el Registro del correspondiente Centro para su remisión a la Junta Electoral. Ésta procederá a incorporar los votos anticipados, recibidos en tiempo y forma, a los resultados del escrutinio que se remitan por las distintas Mesas electorales.

Disposición Adicional 2ª. Nulidad de votaciones

Antes de la proclamación definitiva del candidato electo, la Junta Electoral podrá declarar la nulidad de la votación en una o varias Mesas si existiese algún vicio sustancial que, a juicio de dicha Junta, pudiera alterar el resultado de la votación. En tal caso, se ordenará la repetición del acto de la votación en dichas Mesas en el plazo más breve posible.

Disposición Adicional 3ª. Interventores

A petición expresa de los distintos candidatos y durante todo el tiempo que permanezcan abiertas las Mesas electorales, siempre que ello sea posible, la Junta Electoral podrá acreditar interventores, hasta el quinto día anterior a la votación, que deberán tener la condición de electores en la sección correspondiente. Los interventores designados recibirán la acreditación, en la que se expresará, junto a los datos de identificación personal, la Mesa electoral en la que

pueden estar presentes para ejercer su función de observadores del desarrollo de las votaciones.

Disposición Adicional 4ª.

En todo lo no previsto en esta Normativa será de aplicación supletoria la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Disposición Transitoria 1ª

En el plazo máximo de diez días desde la convocatoria de las elecciones a la que se refiere la Disposición Final de la presente Normativa, deberá tener lugar la constitución de la Junta Electoral.

Disposición Transitoria 2ª

No obstante el carácter permanente de la Junta Electoral, ésta cesará en sus funciones con la entrada en vigor del Reglamento electoral al que se refiere la Disposición Transitoria 3ª de los Estatutos.

Disposición Final

La presente Normativa, con su calendario electoral anexo, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.U.

Anexo.- Calendario de las elecciones de Rector de la UEx

- Día **31 de octubre de 2003**: Publicación de listas provisionales del censo electoral
- Desde el **3 al 5 de noviembre** (a las **12** horas): Reclamaciones a las listas provisionales del censo electoral.
- Desde el **6 al 10 de noviembre** (a las **12** horas): Resolución de reclamaciones por la Junta Electoral y proclamación definitiva de las listas del censo electoral.
- Desde el **11 al 12 de noviembre** (a las **12** horas): Presentación de candidaturas.
- Día **13 de noviembre**: Proclamación provisional de candidaturas.
- Día **14 de noviembre**: Reclamaciones a las listas provisionales de candidatos.
- Día **17 de noviembre**: Publicación de la relación definitiva de candidatos.
- Entre el **18 de noviembre y el 1 de diciembre**: Campaña electoral y celebración del sorteo para elección de los miembros de las Mesas (y, en su caso, de miembros de la Junta Electoral), de acuerdo con lo previsto en esta Normativa.
- Del **25 de noviembre al 1 de diciembre**: Voto anticipado.
- Día **2 de diciembre**: Jornada de reflexión.
- Día **3 de diciembre**: Votación.
- Día **4 de diciembre**: Proclamación provisional del resultado electoral.
- Presentación de reclamaciones: Hasta las **12** horas del día **9 de diciembre**.
- Resolución de reclamaciones y, en su caso, proclamación definitiva: Día **10 de diciembre**.

En su caso:

- Del **11 al 15 de diciembre**: Voto anticipado (segunda vuelta).
- Día **16 de diciembre**: Votación (segunda vuelta).
- Día **17 de diciembre**: Proclamación provisional del candidato electo.
- Presentación de reclamaciones: Hasta las **12** horas del día **19 de diciembre**.
- Resolución de reclamaciones y proclamación definitiva: Día **22 de diciembre**.

(Las indicaciones de plazos se entienden con exclusión de sábados y domingos).

| | |
|---|--|
|  | UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA |
| | SECRETARÍA GENERAL BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD |
| | Director: Juan Manuel Muñoz Gutiérrez Rectorado Plaza de Caldereros, nº1. Tlf: 927 25 70 01 - Fax: 927 25 70 02 Internet: www.unex.es/bou 10.071 - CÁCERES |
| | Depósito Legal: CC-134-1999 |